

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PUBLICO
DOMICILIARIO DE ASEO ENTRE LA EMPRESA DE ASEO E.S.P. DEL
MUNICIPIO DE CHIGORODÓ Y SUS USUARIOS**

CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza Jurídica: El contrato del servicio público domiciliario de aseo es un contrato uniforme, consensual y oneroso, que se presta a una colectividad de usuarios indeterminados de acuerdo con las condiciones y características definidas por **LA EMPRESA DE ASEO E.S.P. DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ** y las demás normas que regulen el servicio público ordinario de aseo.

CLAUSULA SEGUNDA: Definiciones: Para efecto de la interpretación y aplicación del siguiente documento se entiende por servicio público ordinario de aseo y sus actividades complementarias las definidas en el Decreto 1713 de 2002, Decreto 1140 de 2003, Decreto 1515 de 2003, Resolución 271 de 2003 y demás normas reglamentarias de la Ley 142 de 1994, así:

2.1 Aforador de Aseo. Es la persona debidamente autorizada por la persona prestadora del Servicio Público Domiciliario de Aseo, para realizar los aforos de producción de residuos sólidos.

2.2 Aforo. Determinación puntual de la cantidad de residuos sólidos presentados para la recolección por un usuario determinado.

2.3 Aforo a nuevos usuarios. En el caso de nuevos usuarios, la persona prestadora podrá utilizar como parámetro para la facturación inicial, los resultados de aforos realizados a usuarios con características similares en su actividad productiva y tamaño. No obstante, deberá realizar el aforo ordinario en un término no mayor a seis (6) meses contados desde la fecha de la primera factura; sin perjuicio que el usuario lo solicite antes.

2.4 Aforo estimado. Cuando el usuario, gran productor, pequeño generador o multiusuario se niegue a que se le afore, o se compruebe por parte de la empresa que él mismo está haciendo disposición inadecuada directa o indirectamente de los residuos, la empresa podrá fijarle un aforo estimado teniendo en cuenta la actividad del usuario. El aforo estimado, tendrá plena validez para efectos de facturación.

2.5 Aforo extraordinario. Es el realizado por la persona prestadora del servicio público domiciliario de aseo, de oficio o a petición del usuario, cuando alguno de ellos encuentre que ha variado la cantidad de residuos producidos durante la vigencia del aforo ordinario, o dentro de los procedimientos de reclamación y/o recurso.

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

2.6 Aforo Ordinano. Es el realizado de oficio por la entidad prestadora del servicio público domiciliario de aseo para incorporar nuevos usuarios o actualizar el aforo correspondiente al periodo anterior.

2.7 Aforo Permanente. ES el que decide realizar la persona prestadora del servicio publico domiciliario de aseo cada vez que se le preste el servicio de recolección a los usuarios grandes productores.

2.8 Almacenamiento. Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos, contenedores retornables o desechables mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan al servicio de recolección para su tratamiento o disposición final.

2.9 Aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos Sólidos. Es el proceso; mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales " recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o economicos.

2.10 Aprovechamiento en el Marco del servicio público domiciliario de Aseo. Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección, transporte y separación, cuando a ello haya lugar, de residuos sólidos que serán sometidos a procesos de reutilización, reciclaje o incineración con fines de generación de energía, compostaje, lombricultura o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos en el marco de la Gestión integral de los Residuos Sólidos".

2.11 Barrido y Limpieza. Es el conjunto de actividades que componen el servicio ordinario de aseo, asociado con las actividades barrido y limpieza de áreas públicas, con el objeto de dejarlas libres de todo residuo sólido diseminado o acumulado.

2.12 Barrido y Limpieza manual. Es la labor realizada mediante el uso de fuerza humana y elementos manuales, la cual comprende el barrido para que las áreas públicas queden libres de papeles, hojas, arenilla acumulada en los bordes del andén y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente.

2.13 Barrido y limpieza mecánica. Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos. Se incluye la aspiración y/o el lavado de áreas públicas.

2.14 Basura o residuo sólido. Es todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, sobrante de las actividades domésticas, recreativas, comerciales,

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

institucionales, de la construcción e industriales y aquellos provenientes del barrido de áreas públicas, independientemente de su utilización posterior.

2.15 Botadero. Es el sitio de disposición a cielo abierto de los residuos sólidos.

2.16 Caja o unidad de almacenamiento. Es el recipiente metálico o de otro material técnicamente apropiado, para el depósito temporal de residuos sólidos de origen comunitario, en condiciones herméticas y que facilite el manejo o remoción por medios mecánicos o manuales.

2.17 Calidad del servicio de aseo. Se entiende por calidad del servicio público domiciliario de aseo, la prestación con continuidad, frecuencia y eficiencia a toda la población de conformidad con lo establecido en este contrato; con un debido programa de atención de fallas y emergencias, una atención al usuario completa, precisa y oportuna; un eficiente aprovechamiento y una adecuada disposición de los residuos sólidos; de tal forma que se garantice la salud pública y la preservación del medio ambiente, manteniendo limpias las zonas atendidas.

2.18 Cobros no autorizados. Es el Valor cobrado a los usuarios que incumple la normatividad vigente.

2.19 Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico — CRA. Es una unidad administrativa especial con independencia administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuya facultad es la de regular los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Mediante la expedición de normas de carácter general o particular, para someter la conducta de las personas que prestan los mencionados servicios a las reglas, principios y deberes establecidos en la ley y los reglamentos.

2.20 Continuidad en el servicio de aseo. Es la prestación del servicio con la frecuencia definida en el contrato de condiciones uniformes, de acuerdo con la ley.

2.21 Costos de Facturación. Son aquellos en que incurre la persona prestadora del servicio público domiciliario para generar la factura, distribuirla a sus usuarios y hacer el recaudo.

2.22 Cultura de la no basura. Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tiendan a la reducción de las cantidades de residuos generados por sus habitantes en especial los no aprovechables y al aprovechamiento de los Residuos potencialmente reutilizables.

2.23 Dato Puntual. Es el registro realizado en una visita por el aforador de la producción de residuos presentados por el usuario, y constituye la base para determinar la producción semanal de residuos sólidos en el procedimiento de aforo.

“LIMPIAMOS POR TU SALUD”

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

2.24 Disposición final de residuos. Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

2.25 Enterramiento. Es la técnica de tratamiento I disposicion final de residuos solidos que consiste en colocarlos en una excavacion. Aislandolos posteriormente con la tierra u otro material de cobertura.

2.26 Escombros. Es todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

2.27 Estrato Subsidiables. Se consideran subsidiables los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2. Se podrán asignar subsidios al estrato 3, en caso de cobertura efectiva del servicio mayor al 95% en la localidad para la cual se hace el aporte, a la fecha en la cual éste se realiza.

2.28 Factura de servicios públicos. Es la cuenta que la persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás Servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.

2.29 Formato de Aforo. Es el documento en el cual en cada una de las visitas efectuadas para medición o aforo se registran, entre otros, los siguientes datos: nombre de la persona prestadora, nombre del usuario, fecha en la que se realiza la toma del dato puntual, los tipos de recipientes en los cuales se presentan los residuos, el dato puntual, la conversión en metros cúbicos, nombre y firma del aforador y del usuario o testigo.

2.30 Frecuencia del servicio. Es el número de veces por semana que se presta el servicio de aseo a un usuario, por recolección de residuos y por barrido de vías y áreas públicas.

2.31 Frecuencia Modal de Barrido. Es aquella con la cual se presta el servicio de barrido al mayor número de usuarios.

2.32 Gestión integral de residuos sólidos. Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

2.33 Grandes generadores O productores. Son los usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección, residuos sólidos en volumen superior a un metro cúbico mensual.

“LIMPIAMOS POR TU SALUD”

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

2.34 inmueble. Bien que cumple las condiciones del código civil para recibir ese calificativo: incluye las partes del inmueble que, de acuerdo con la ley y las condiciones de acceso y técnico, pueden individualizarse para efectos de la prestación del servicio a ciertos usuarios distintos de los que habitan o permanecen en otra parte del mismo bien.

2.35 Inmueble Desocupado. Son aquellos inmuebles que a pesar de tener las condiciones para recibir la prestación del servicio de aseo, se encuentran deshabitados o en ellos no se realiza ninguna actividad comercial, industrial o de otra índole.

2.36. Lavado de Areas Públicas. Es la actividad de remoción de residuos sólidos de areas publicas mediante el empleo de aguas a presion.

2.37 Limpieza de Areas Publicas. Es la remoción y recolección de residuos sólidos presentes en las areas públicas mediante proceso manual o mecanico. La limpieza podra estar asociada o no al proceso de barrido.

2.38 Limpieza Urbana. Corresponde a las actividades de poda de árboles, corte de césped, lavado de áreas públicas, limpieza de playas e instalación de cestas dentro del perímetro urbano.

2.39 Lixiviado. Es el liquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica O biodegradable de los residuos sólidos bajo condiciones aeróbicas o anaeróbicas y/o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación.

2.40 Local Desocupado. Es un inmueble destinado al desarrollo de un negocio comercial, industrial o de servicios, en el cual ho se esta realizando ninguna de estas actividades.

2.41 MACRO RUTA. Es la división geografica de una ciudad, población o zona para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar el servicio.

2.42 MICRO RUTA. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehiculo o cuadrilla, para la prestación del servicio de recolección del barrido manual o mecanico dentro del ambito de una frecuencia predeterminada.

“LIMPIAMOS POR TU SALUD”

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodò, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

2.43 MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS EN PROCESOS PRODUCTIVOS. Es la optimización de los procesos productivos tendientes a disminuir la generación de residuos sólidos.

2.44 MULTIUSUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO. Son todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio ordinario

2.45 Manejo. Es el conjunto de actividades que se realizan desde la generación hasta la eliminación del residuo o desecho sólido. Comprende las actividades de separación en la fuente, presentación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y/o la eliminación de los residuos o desechos sólidos.

2.46 Pequeños generadores o productores. Es todo usuario no residencial que genera residuos sólidos en volumen menor a un metro cúbico mensual.

2.47 Persona Prestadora del componente O del servicio de tratamiento y disposición final. Es la persona natural o jurídica que presta el componente o el servicio de tratamiento y la disposición final de residuos sólidos en un municipio.

2.48 Persona prestadora del servicio Público domiciliario de aseo. Es la persona natural o jurídica, encargada de todas, una o varias actividades de la prestación de servicio público domiciliario de aseo.

2.49 Plazo del aforo. Es el tiempo máximo del que dispone la persona prestadora, para realizar el número de visitas requeridas para establecer el aforo.

2.50 Presentación. Es la actividad del usuario de envasar, empacar e identificar todo tipo de residuos sólidos para su almacenamiento y posterior entrega a la entidad prestadora del servicio de aseo para aprovechamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

2.51 Prestación eficiente del servicio público de aseo, Es el servicio que se presta con la tecnología apropiada a las condiciones locales, frecuencias y horarios de recolección y barrido establecidos, dando la mejor utilización social y económica a los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles en beneficio de los

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

usuarios de tal forma que se garantice la salud pública y la preservación del medio ambiente.

2.52 Petición. Es un acto de cualquier persona, suscriptora o no, dirigido a la empresa, para solicitar, en interés particular o general, un acto o contrato relacionado con la prestación de aseo, pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por la empresa respecto de uno o más suscriptores en particular.

2.53 Producción. Es la cantidad de basuras, desechos y desperdicios que se retiran de la vía adyacente a un inmueble.

2.54 Producción Media Mensual Por Usuario-PPU. Es la producción media mensual de residuos sólidos por usuario, expresada en su equivalente a toneladas mensuales, y estimada según datos promedio de producción por habitante para un municipio.

2.55 Productor. Es la persona que genera basura, prescindiendo del título por el cual se encuentra en el inmueble o en el sitio en el que se presta servicio y en virtud de la cual entra a ser parte del contrato.

2.56 Queja. Acto del suscriptor o usuario dirigido a la empresa, para informar sobre el acontecimiento de un hecho o situación o para pedir su modificación, cuando tal hecho o situación han sido creados por la empresa o sus contratistas, afectan la Calidad del servicio, o implican incumplimiento de la ley o del contrato, pero que no pueden relacionarse directamente con una decisión conocida de la empresa.

2.50 Reclamación. Es una actuación preliminar mediante la cual la empresa revisa la facturación de los servicios públicos a solicitud del interesado, para tomar una posterior decisión o definitiva del asunto, en un todo, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley 142 de 1994 y el Código Contencioso Administrativo.

2.51 Reciclaje. Es el proceso mediante el cual se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva acopio, reutilización, transformación y comercialización.

2.52 Recolección y transporte de residuos sólidos. Es la acción y efecto de recoger los residuos sólidos presentados por las unidades residenciales o familiares, comerciales e industriales y su transporte hasta el sitio de tratamiento y disposición final.

“LIMPIAMOS POR TU SALUD”

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

2.53 Recuperación. Es la acción que permite seleccionar y retirar los residuos sólidos que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil en la fabricación de nuevos productos.

2.54 Recurso. Es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.

2.55 Relleno sanitario. Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

2.56 Residuo o desecho peligroso. Es aquel que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. También son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

2.57 Residuo sólido aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo.

2.58 Residuo sólido no aprovechable. Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.

2.59 Reutilización. Es la prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.

2.60 Saneamiento Básico. Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo (Artículo 14.19 Ley 142 de 1994).

2.61 Separación en la Fuente. Es la clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan para su posterior recuperación.

“LIMPIAMOS POR TU SALUD”

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

2.62 Servicio especial de aseo. Es el relacionado con las actividades de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no puedan ser recolectados, manejados, tratados o dispuestos normalmente por la persona prestadora del servicio, de acuerdo con lo establecido en este contrato. Incluye las actividades de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos originados por estas actividades; el lavado de las áreas en mención; y el aprovechamiento de los residuos sólidos de origen residencial y de aquellos provenientes del barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

2.63 Servicio ordinario de aseo. Es la modalidad de prestación de servicio público domiciliario de aseo para residuos sólidos de origen residencial y para otros residuos que pueden ser manejados de acuerdo con la capacidad de la persona prestadora del servicio de aseo y que no corresponden a ninguno de los tipos de servicios definidos como especiales. Está compuesto por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades.

2.64 Sistemas de Almacenamiento Colectivo de Residuos sólidos. Todo Multiusuario del servicio de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los requisitos establecidos en el Decreto 1140 de 2003.

2.65 Suscriptor. Es la persona natural o jurídica con la cual la persona prestadora del servicio de aseo ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

2.66 Suscriptor potencial. Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos (Art. 14.32 Ley 142 de 1994)

2.67 Tarifa máxima. Es el valor máximo mensual que por concepto del servicio ordinario de aseo se podrá cobrar a un usuario, sin perjuicio de cobrar una cuantía menor si así lo determina la entidad tarifaria local. Las tarifas máximas para cada estrato se calcularán de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, o las normas regulatorias que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

2.68 Tratamiento. Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante las cuales se modifican las características de los residuos sólidos incrementando sus posibilidades de reutilización o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana.

“LIMPIAMOS POR TU SALUD”

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

2.69 Unidad de almacenamiento. Es el área definida y cerrada, donde se ubican las cajas de almacenamiento en las que el usuario almacena temporalmente los residuos sólidos.

2.70 Usuario. Es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio.

2.71 Usuario residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar, y se beneficia con la prestación del servicio de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial el prestado a aquellos locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área. exceptuando los que produzcan más de un metro cúbico de residuos sólidos al mes.

2.72 Usuario no residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad commercial, industrial o de servicios, y otros no clasificados como residenciales y se beneficia con la prestación del servicio de aseo.

2.73 Vía pública. Son las áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal, o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, Carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

2.74 Vivienda deshabitada. Es un inmueble destinado al uso residencial donde nadie habita o cuyos residentes se han ausentado por un tiempo determinado.

2.75 Zona. Es el ámbito geográfico del área urbana del municipio que constituye una unidad operativa para la prestación del servicio.

CLAUSULA TERCERA: Obligatoriedad de la vinculación como usuario: Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los requisitos respectivos o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad. En el evento en que el área en que se encuentre el usuario haya sido declarada de servicio exclusivo, dicha competencia será de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

CLAUSULA CUARTA: Partes en el Contrato: Son partes en el presente contrato LA EMPRESA DE ASEO y los suscriptores y usuarios. El propietario del inmueble, o de la parte de éste en donde se preste el servicio, los poseedores y tenedores en

“LIMPIAMOS POR TU SALUD”

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

cuanto sean beneficiarios del contrato y por lo tanto, usuarios; y los demás usuarios capaces.

CLAUSULA QUINTA: Objeto: El contrato tiene por objeto la prestación del servicio público ordinario de aseo y sus actividades complementarias, de acuerdo con las necesidades y las actividades desplegadas por LA EMPRESA DE ASEO a favor del suscriptor o usuario, en un inmueble, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero el cual se determinará de conformidad con la reglamentación tarifaria vigente. LA EMPRESA DE ASEO está en la facultad de prestar el servicio en las zonas que considere pertinente, urbanas, semirurales y rurales, así como de exigir ciertas condiciones de acceso al inmueble.

CLAUSULA SEXTA: Condiciones del suscriptor o usuario: LA EMPRESA DE ASEO está dispuesta a celebrar el contrato para prestar el servicio de aseo, y por lo tanto, a tener como suscriptor, cualquier persona capaz que lo solicite, siempre que sea propietaria, poseedora, o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúne las condiciones de acceso a que se refiere la cláusula quinta de este documento.

CLAUSULA SEPTIMA: Condiciones de la solicitud: La solicitud para la prestación del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Chigorodó puede presentarse por escrito o verbalmente, en la Oficina de Atención al Cliente de LA EMPRESA DE ASEO, bien de modo personal, telefónicamente, por correo o por o por otros medios que permitan conocer la voluntad inequívoca del suscriptor potencial de recibir el servicio y establecer la categoría de suscriptor y/o usuario al cual pertenece.

LA EMPRESA DE ASEO definirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si ésta se ajusta a las condiciones que se expresa arriba y la fecha que se comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas definiciones, se informará así al interesado expresando los motivos y la fecha en que se resolverá, o dará respuesta, y se comenzará la ejecución. En ningún caso tomará más de cuarenta (40) días para dar respuesta, y ésta siempre será motivada. Con todo, la iniciación en la prestación del servicio solicitado no podrá superar de cuarenta (40) días hábiles contados desde el momento en que LA EMPRESA DE ASEO indique que está en posibilidad de prestar el servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Chigorodó. Artículo 9 Resolución 006 de 1995 Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

La persona prestadora podrá negar la solicitud de encontrarse el inmueble fuera del área de prestación del servicio de la Empresa.

PARAGRAFO UNO: Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos. Las

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

autoridades de policía, de oficio o por solicitud de cualquier persona procederán a sellar los inmuebles residenciales o abiertos al público, que estando ubicados en zonas en las que se puedan recibir los servicios de acueducto y saneamiento básico no se hayan hecho usuarios de ellos y conserven tal carácter.

PARAGRAFO DOS: Cuando se trate de productores marginales deberá acreditarse que se dispone de alternativa que no perjudiquen a la comunidad.

CLAUSULA OCTAVA: Perfeccionamiento: El contrato de condiciones uniformes se perfecciona cuando el propietario o quien utiliza un inmueble determinado, solicita o acepta expresa o tácitamente la prestación del servicio y no posee ningún Contrato vigente con otro prestador debidamente constituido y autorizado, o en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto del contrato.

PARAGRAFO: No Habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

CLAUSULA NOVENA: Cesión del Contrato: Salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del contrato cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio, lo cual opera de pleno derecho. LA EMPRESA DE ASEO desde ahora acepta esa cesión, para lo cual se tendrá como nuevo suscriptor al cesionario, a partir del momento en que adquiera la propiedad. Pero siempre que una persona deje de ser parte en el contrato, LA EMPRESA DE ASEO conservará el derecho a reclamarle el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte de él, pues la cesión de éstas no se autoriza, salvo acuerdo especial.

LA EMPRESA DE ASEO podrá siempre ceder total o parcialmente el contrato, y en tal caso se obliga a dar aviso por medio de facturas y en medios de amplia divulgación a los suscriptores o usuarios vinculados al mismo, los cuales podrán, si lo desean, por medio de aviso escrito dado durante el mes siguiente a la comunicación, dar por terminado el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: Cobro de tarifas adeudadas por la prestación del servicio: Las deudas derivadas del contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o ejerciendo la jurisdicción coactiva. La factura expedida por LA EMPRESA DE ASEO y firmada por el representante legal de la misma, prestará mérito ejecutivo.

“LIMPIAMOS POR TU SALUD”

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones De La EMPRESA DE ASEO: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente, La Empresa se obliga a prestar en el inmueble para el cual se hizo la solicitud en los términos de la cláusula séptima, lo siguiente.

11.1 Prestar un servicio de buena calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas, de calidad, frecuencias y horarios que aparecen en los anexos II y III del presente Contrato.

11.2 Recolectar y transportar en Forma permanente los residuos, provenientes del inmueble, vías y áreas públicas objeto del servicio, de conformidad con las normas vigentes.

11.3 Asegurar la disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con las normas sanitarias y ambientales vigentes.

11.4 Realizar el barrido de vías alternas, vías principales y avenidas. limpieza de parques y áreas públicas del municipio de Chigorodó.

11.6 Garantizar la continuidad en la prestación del servicio para preservar la salud pública y el bienestar colectivo de los usuarios y no podrá suspender definitiva o temporalmente el Servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

11.7 Mantener informados a los usuarios en el caso de presentarse interrupción en el servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas. En caso de suspensiones programadas del servicio, LA EMPRESA DE ASEO avisara a los usuarios con cinco días de anticipación, a través del medio de comunicación más efectivo.

11.8 Realizar los aforos de la producción de residuos cuando lo solicite el usuario a su costo, siempre y cuando sea técnicamente posible. No habrá costos para el usuario en los casos de reclamación debidamente justificados.

11.9 Tener a disposición de los suscriptores, informes o tablas sobre los aforos de la producción de residuos sólidos.

11.10 Preparar y mantener a disposición de los suscriptores, informaciones sobre las tarifas y factores con que éstas se determinan, teniendo en cuenta lo dispuesto

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

en la Ley 142 de 1994 y la Resolución 151 de 2001 y demás decisiones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

11.11 Organizar una oficina de peticiones, quejas, reclamos y recursos para atender, tramitar y responder las que presenten los suscriptores potenciales. los suscriptores y usuarios vinculados al contrato. Los trámites serán los previstos en las normas vigentes sobre derecho de petición y lo establecido en las normas internas de LA EMPRESA DE ASEO sobre procedimientos de P.Q.R.

11.12 Llevar una relación detallada de las peticiones y recursos que presenten los suscriptores o usuarios vinculados al contrato, y de las respuestas que se les dieron.

11.13 Tener a disposición de los suscriptores o usuarios los formatos que faciliten la presentación de los recursos. .

11.14 Abstenerse de cobrar derechos de suministro, formatos de solicitud y otros Servicios o bienes semejantes. Pero si una solicitud de contrato implicara estudios particularmente complejos, su costo, justificado en detalle, podrá cobrarse al interesado, salvo que se trate de un usuario residencial perteneciente a los estratos 1,2 y3.

11.15 Facturar el servicio de acuerdo con la normatividad vigente y en los periodos señalados por la ley o por la Comisión de Regulación. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, LA EMPRESA DE ASEO no podrá cobrar servicios que no facturó por error, omisión, o en el caso de Grandes productores, por investigación de la producción de residuos sólidos de periodos anteriores. Se exceptúa los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. Para efectos de las reclamaciones y recursos se tomarán como fecha de entrega de la factura, la señalada para el primer vencimiento.

Parágrafo: Cuando se interrumpa la facturación por suspensión del servicio al cual está conectado el cobro de la tarifa de aseo, y siempre y cuando se haya prestado el servicio, el suscriptor o usuario deberá pagar todos los valores adeudados.

11.16 Entregar oportunamente las facturas de cobro de acuerdo con las cláusulas de este contrato, y discriminar en la factura cuando se cobren varios servicios, cada uno por separado.

11.17 Hacer los descuentos, reparar e indemnizar los perjuicios ocasionados como consecuencia de falla en la prestación del servicio, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.

11.18 Permitir al suscriptor elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización del servicio.

“LIMPIAMOS POR TU SALUD”

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

11.19 Aplicar la normatividad vigente en materia de subsidios a los suscriptores de menores ingresos.

11.20 Disponer siempre de copias del contrato de condiciones uniformes para los suscriptores que lo soliciten.

11.21 Desarrollar planes y programas orientados a mantener activas y cercanas relaciones con los usuarios del servicio.

11.22 Evitar situaciones como la permanencia continua en vías y áreas públicas de residuos sólidos o recipientes que los contenga, de manera que causen problemas ambientales, estéticos o deterioro de la salud pública; la proliferación de vectores y condiciones que propicien la transmisión de enfermedades a los seres humanos o animales, como consecuencia del manejo inadecuado de los residuos sólidos; los riesgos a operarios del servicio o al público en general; la contaminación del aire, suelo o agua; los incendios y accidentes; la generación de olores ofensivos, polvo y otras molestias y la inadecuada disposición final de los residuos sólidos.

11.23 Dar a conocer los días y horarios de recolección que le corresponda a cada usuario.

11.24 Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1713 de 2002 Y demás normas análogas y complementarias expedidas por las autoridades competentes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones del suscriptor o usuario: El suscriptor o usuario tendrá las siguientes obligaciones:

12.1 Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya servicio disponible, o acreditar que dispone de alternativas que no perjudican a la comunidad.

12.2 Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición de sus desechos.

12.3 Pagar oportunamente el servicio prestado. Solicitar duplicado cuando la factura de servicios no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que no se haya efectuado la facturación en forma oportuna o no se haya enviado las cuentas de cobro oportunamente al suscriptor o usuario.

12.4 Garantizar cuando así lo exigiere LA EMPRESA DE ASEO el pago de las facturas con un título valor, la cual no aplica al suscriptor o usuario de inmuebles residenciales.

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

12.5 Almacenar y presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en los anexos II y III del presente Contrato o según las descripciones que en su oportunidad vaya dando a conocer LA EMPRESA DE ASEO.

12.6 Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y mantenimiento de éstos se acumule residuos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición estará a cargo del propietario del lote. En caso de que LA EMPRESA DE ASEO proceda a la recolección, este servicio se considerará como especial y se hará con cargo al dueño o propietario del lote de terreno.

12.7 Recoger los residuos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.

12.8 Colocar los recipientes de residuos sólidos en el andén, frente a su domicilio, evitando obstrucción peatonal o en lugares de recolección y en los días y horarios previamente determinados por LA EMPRESA DE ASEO. Los recipientes no deberán permanecer en los sitios señalados durante días diferentes a los establecidos para la prestación del servicio.

12.9 Cumplir los reglamentos y disposiciones de LA EMPRESA DE ASEO

12.10 No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por la autoridad competente del Municipio de Chigorodó.

12.11 Dar aviso a LA EMPRESA DE ASEO de los cambios en la destinación del inmueble.

12.12 Dar aviso a LA EMPRESA DE ASEO de la existencia de fallas en el servicio, cuando se presenten.

12.13 No depositar sustancias líquidas, excretas, material inflamable, escombros, material vegetal, ni residuos o basuras de las contempladas para el servicio especial, en recipientes destinados para la recolección en el servicio ordinario.

12.14 Pagar las multas impuestas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

12.15 El Suscriptor podrá exigir al usuario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a LA EMPRESA DE ASEO el pago de las facturas

correspondientes, de acuerdo al artículo 15 Ley 820 de 2003 Y su Decreto Reglamentario 3130 de Noviembre 4 de 2003.

12.16 Las demás contenidas en la ley 142 de 1994, el Decreto 1713 de 2002 y las demás normas expedidas por autoridad competente.

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Derechos de las partes en el contrato: Se entienden incorporados en el Contrato de Servicios Públicos, los derechos que a favor de los suscriptores o usuarios y LA EMPRESA DE ASEO, se encuentren consagrados en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 1713 de 2002, el decreto 1140 de 2003 y demás disposiciones concordantes y normas que las modifiquen, adicionen o subroguen.

13.1 Obtener de LA EMPRESA DE ASEO la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de los plazos y términos que para los efectos fije la Comisión Reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera. Para este efecto, los usuarios podrán solicitar que se afore su producción de residuos sólidos, siempre y cuando cubran los costos que se deriven. LA EMPRESA DE ASEO debe estimar estos costos para darlos a conocer al usuario antes de prestar el servicio. No habrá costos para el usuario en los casos de reclamación debidamente justificados.

13.2 La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención o utilización.

13.3 Obtener los bienes y Servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes

13.4 Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la Ley y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

13.5 Derecho a asociarse con otros usuarios según regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: Peticiones, quejas, reclamaciones y recursos: LA EMPRESA DE ASEO tiene la obligación de tramitar las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos de los usuarios de acuerdo con las normas vigentes, para ello la Oficina de Atención al Cliente tendrá en cuenta:

14.1 - El suscriptor o usuario tiene derecho a presentar peticiones, reclamaciones quejas y recursos. Tendrá, también, derecho a que estos se tramiten y resuelvan de acuerdo con las normas vigentes sobre derecho de petición, tal como se incorporan adelante en este documento. El recurso de apelación, cuando haya sido concedido expresamente por la ley, será subsidiario del de reposición y deberá ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodò, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

14.2 Los recursos no requerirán presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.

14.3 No se exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ella. Para recurrir, el suscriptor o usuario vinculado al contrato deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto del recurso, o el valor del promedio de las facturas de los últimos cinco periodos. LA EMPRESA DE ASEO deberá informar dicho requisito al usuario.

14.4 Las peticiones, quejas y recursos se tramitarán en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo o Decreto 01 de 1984, en cuanto sean pertinentes, y en cuanto la Ley 142 de 1994 no disponga otra cosa. Si los recursos no se interponen dentro de los plazos y en la forma previstos en este contrato, en consonancia con el Decreto 01 de 1984, se producirá, respecto a la posibilidad de control judicial de las decisiones respectivas, lo dispuesto en ese Decreto para los actos de las autoridades administrativas que no son recurridos en la forma y plazos dispuestos por él.

14.5 Cuando las normas sobre el derecho de petición previstas en el Código Contencioso Administrativo y la Ley 142 de 1994, no regulen algún aspecto relacionado con los recursos, las normas sobre presentación, trámite o decisión de los mismos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela.

14.6 De acuerdo con el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, LA EMPRESA DE ASEO responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicio la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él.

14.7 Los actos que decidan las quejas, peticiones, reclamaciones y recursos serán notificados al usuario de conformidad con las normas del derecho de petición previstas en el Código Contencioso Administrativo, salvo que el usuario solicite que se le envíe por correo certificado, en los términos del artículo 25 del Decreto 2150 de 1995.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Falla en la prestación del servicio: El incumplimiento de LA EMPRESA DE ASEO en la prestación del servicio con la frecuencia y condiciones de calidad ofrecidas, atendiendo los parámetros establecidos en el Anexo III del presente documento, se denomina falla en la prestación del servicio. El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato o a su cumplimiento con las reparaciones de que trata el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, en especial a que no se le cobre el servicio

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, si en cualquier lapso de treinta días la frecuencia de recolección es inferior al cincuenta por ciento (50%) de lo establecido para la zona en la que se halla el inmueble. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

CAPITULO III

FACTURACION

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: Facturación: la factura expedida directa por LA EMPRESA DE ASEO o a través de un tercero, se hará mes vencido y deberá contener como mínimo los siguientes elementos determinados en la Ley:

16.1 El nombre de la persona prestadora responsable de la prestación del servicio.

16.2 Nombre del suscriptor y dirección del inmueble receptor del servicio.

16.3 Dirección del inmueble a donde se envía la cuenta de cobro.

16.4 Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio.

16.5 Periodo de facturación del servicio.

16.6 Valor del servicio y fechas de pago oportuno

16.7 la comparación entre el valor del servicio facturado con el de los tres periodos inmediatamente anteriores.

16.8 Valor de los subsidios, si son del caso, o el de los factores de contribución, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.

16.9 Sitio y medios aceptables para hacer el pago. El pago que se haga en las oficinas de la persona prestadora, siempre será aceptable.

En la factura podrán incluirse otros cobros a los que la persona prestadora tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio.

Podrán incluirse igualmente, débitos o créditos derivados de cualquier clase de corrección a las facturas entregadas en los cinco meses anteriores. Cuando la causa de la corrección sea el dolo del suscriptor, los valores correspondientes podrán incluirse en cualquiera de las facturas sucesivas, sin limitación de tiempo.

LA EMPRESA DE ASEO celebró con EADE un convenio interadministrativo cuyo objeto es la prestación de servicios de facturación, distribución, cobro y recaudo de

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

la tasa de aseo, de esta manera se cobra conjuntamente el servicio domiciliario de aseo con aquellos servicios que ellos prestan. El valor del servicio de aseo público no puede cancelarse independientemente, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso, debidamente interpuesto ante LA EMPRESA DE ASEO.

La factura expedida por LA EMPRESA DE ASEO y debidamente firmada por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, de acuerdo a las normas del derecho civil y commercial.

Las facturas se entregarán mensualmente, sea urbano o rural en cualquier hora y día hábil, a cualquier residente permanente que se encuentre en el predio en el que se presta el servicio. En todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y usuarios vinculados al contrato con cinco (5) días de antelación a la fecha de primer vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna. En las zonas urbanas y rurales, las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio, salvo que el suscriptor registre para estos efectos dirección diferente.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Estimación de la producción para grandes productores: El servicio de aseo a los grandes productores de residuos sólidos se cobrará por metro cúbico recolectado por LA EMPRESA DE ASEO. Para efectos de facturación, se liquidará un volumen determinado de basuras, calculado para periodos anuales, a partir de estadísticas confiables de producción promedio de las mismas. Dicho volumen podrá ser revisado antes del año, si las circunstancias lo aconsejan o si el suscriptor o usuario lo solicitan.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: Opción tarifaria para multiusuarios: La Resolución 233 de 2002 establece una opción tarifaria para los multiusuarios o usuarios agrupados, previa presentación de los siguientes requisitos:

Es multiusuarios del servicio público domiciliario de aseo todo aquel usuario agrupado en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del presente contrato o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio ordinario de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.

18.7 Presentar la solicitud a LA EMPRESA DE ASEO a la cual se debera adjuntar el acta del acuerdo en la que conste la decisión de acogerse a la opción tarifaria, aprobada por la asamblea de copropietarios o la autorización firmada por el

“LIMPIAMOS POR TU SALUD”

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

propietario de cada uno de los inmuebles que conforman el usuario agrupado, en los casos en que no exista copropiedad. Adicionalmente, en la solicitud debe indicarse la persona designada como responsable de firmar las actas de producción de residuos resultado del aforo.

18.2 Presentar los residuos sólidos en la unidad de almacenamiento o en el andén frente al predio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1713 de 2002, subrogado por el artículo 2° del Decreto 1140 de 2003.

18.3 Disponer de cajas de almacenamiento suficientes para almacenar y presentar el volumen de residuos producidos, en atención a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1713 de 2002.

18.4 Presentar los residuos sólidos en un lugar común para la recolección y aforo.

18.5 Presentar la relación de usuarios que solicitan acceder a la opción tarifaria, con sus datos identificadores, de acuerdo con el catastro de usuarios. También se deberá informar la existencia de inmuebles desocupados.

18.6 Indicar la forma como será asumida la producción de residuos por cada uno de los usuarios individuales que conforman el multiusuario, esto es, por coeficiente de propiedad horizontal, por coeficiente simple de acuerdo con el número de usuarios que conforman el usuario agrupado, o por la distribución porcentual que el usuario agrupado reporte.

Las unidades de almacenamiento de residuos sólidos deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1140 de Mayo 7 de 2003 o la norma que lo derogue, modifique o adicione e implementación de Normas Urbanísticas del Plan de ordenamiento Territorial para el Municipio de Chigorodó. Los requisitos mínimos son:

- a. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos en general
- b. Tendrán sistemas que permitan la ventilación como rejillas o ventanas; y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.
- c. Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores e impida el ingreso de animales domésticos.
- d. Deberán tener una adecuada accesibilidad para los usuarios.
- e. La ubicación del sitio no debe causar molestias e impactos a la comunidad.
- f. Deberan contar con cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuada presentación.

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

Dichas unidades de almacenamiento serán aseadas, fumigadas y desinfectadas por el usuario, con la regularidad que exige la naturaleza de la actividad que en ellas se desarrolla de conformidad con los requisitos y normas establecidas.

En las zonas en que se desarrollen programas de recuperación, las áreas a las que se refiere este artículo deberán disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento selectivo de los materiales, los cuales deben ser separados en la fuente para evitar el deterioro y contaminación conforme a lo determinado en el manual de aprovechamiento elaborado por la persona prestadora del servicio de aseo en desarrollo del Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos.

Para acceder a la opción tarifaria, el multiusuario podrá escoger entre la presentación en la unidad de almacenamiento o la presentación en andén y contar como mínimo con los recipientes de almacenamiento acordes al volumen de residuos generados.

A partir de la fecha de radicación de la solicitud del usuario agrupado, el prestador del servicio de aseo cuenta con un plazo Máximo de quince (15) días para “conceder la opción tarifaria y de dos (2) meses adicionales para realizar el aforo e iniciar la aplicación de la opción tarifaria.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Interés de Mora: En el evento en que el suscriptor o usuario pequeño productor, gran generador incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del presente contrato, LA EMPRESA DE ASEO podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 66 de la Ley 45 de 1990 o las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen. Para el suscriptor o usuario residencial que incurra en mora en el pago de la tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto de este contrato, podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos, dentro de los parámetros establecidos en el código civil, Artículo 1617 numeral 1 y Artículo 2332, Igual intereses deberá reconocer LA EMPRESA DE ASEO al usuario sobre cobros no autorizados.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES ACCESORIAS Y FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INTERÉS DE MORA. En el evento en que el suscriptor y/o usuario de inmuebles residenciales incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del CSP, LA EMPRESA DE

“LIMPIAMOS POR TU SALUD”

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

ASEO podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el Código Civil.

Con respecto a los suscriptores o usuarios no residenciales, la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, esto es, (La persona prestadora definirá el interés de mora, el cual no podrá superar uno y media vez del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. La persona prestadora podrá, siempre que el suscriptor y/o usuario haya otorgado su consentimiento expreso al momento de la celebración del presente contrato, informar a una entidad que maneje y/o administre bases de datos, la información sobre la existencia de deudas a su favor cuyo hecho generador sea la mora de un suscriptor y/o usuario en el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO. El consentimiento expreso al que hace referencia el presente artículo deberá ser manifestado por el suscriptor y/o usuario en documento independiente de este CSP. La celebración del CSP no implica el consentimiento del suscriptor y/o usuario al que hace referencia el presente artículo. En todo caso, la no suscripción de la autorización a la que hace referencia el presente parágrafo, no será causal para que el prestador niegue la prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTÍAS EXIGIBLES: La persona prestadora podrá exigir garantías mediante títulos valores para el pago de la factura a cargo del suscriptor y/o usuario de inmuebles no residenciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El incumplimiento de la Persona prestadora en la prestación continua de un servicio de buena calidad, atendiendo los parámetros establecidos en el Anexo Técnico del presente documento, se denomina falla en la prestación del servicio.

El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al suscriptor y/o usuario, desde el momento en que se presente a su cumplimiento con las reparaciones de que trata el Artículo 137 de la Ley 142 de 1.994, en especial a que no se le cobre el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, si en cualquier lapso de treinta días la frecuencia de recolección es inferior al cincuenta por ciento (50%) de lo previsto en el contrato para la zona en la que se halla el inmueble. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

CAPITULO V

PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS: El suscriptor y/o usuario tiene derecho a presentar peticiones, quejas y recursos.

Las peticiones, quejas y recursos se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas para atención al usuario. La Persona prestadora no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDENCIA: Las peticiones se presentarán en las instalaciones del prestador, en la oficina de peticiones quejas y recursos, y podrán formularse verbalmente o por escrito, a través de cualquier sistema, incluido fax, Internet u otro medio electrónico.

PARÁGRAFO: Las peticiones y quejas, no requerirán presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE LAS PETICIONES: Las peticiones escritas deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. La designación del prestador al que se dirigen;
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección;
3. Lo que se solicite y la finalidad que se persigue;
4. Las razones en que se apoya;
5. La relación de documentos que se acompañan; y
6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.

El funcionario que reciba la petición verificará el cumplimiento de los requisitos señalados.

Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, la persona que reciba su petición, la expedirá en forma sucinta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DECISIÓN DE PETICIONES VERBALES: Las peticiones verbales se resolverán en la misma forma e inmediatamente si fuere posible. Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se levantará acta en la cual se dejará constancia de la fecha, del cumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula 29 de este contrato y se responderá dentro de los términos establecidos para las peticiones. Copia del acta se entregará al peticionario si éste la solicita.

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS O INFORMACIÓN ADICIONAL: Si las informaciones o documentos que proporciona el peticionario no son suficientes para decidir, el funcionario competente, para dar trámite a lo solicitado lo requerirá por una sola vez, mediante oficio dirigido a la dirección registrada en el escrito, para que en el término máximo de dos (2) meses aporte lo que haga falta. Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud de cumplimiento de requisitos o de información adicional, el interesado no se pronunciare al respecto o no hubiere enviado la información requerida, se entenderá que ha desistido de la misma, procediéndose en consecuencia a ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

PARÁGRAFO: Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que reposen en los archivos del prestador. De igual forma, para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PETICIONES INCOMPLETAS: Si al verificar el cumplimiento de los requisitos, la recepción de correspondencia encuentra que no se acompañan las informaciones y documentos necesarios, en el acto de recibo se indicará al peticionario, los que hacen falta para que proceda de conformidad. Si el peticionario insiste se radicará la petición, dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas, la cual se anexará a la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. RECHAZO DE LAS PETICIONES. Habrá lugar a rechazar las peticiones si ellas son presentadas en forma irrespetuosa o desobligante, utilizando amenazas, improperios, insultos, ofensas, afrentas o provocaciones, entre otros.

PARÁGRAFO: La negativa de cualquier petición deberá ser siempre motivada, señalando expresamente la razón por la cual no se atendió y se notificará al interesado en los términos y con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. RECURSOS: Los recursos se regirán por las siguientes reglas:

1. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo cuando no exista norma aplicable en la Ley 142 de 1994, y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten, se tendrán en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en

“LIMPIAMOS POR TU SALUD”

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

el trato con su clientela, siempre y cuando estas últimas no contraríen disposiciones legales, reglamentarias, regulatorias o contractuales.

2. Contra los actos en los cuales se niegue la prestación del servicio, así como los actos de facturación que realice LA EMPRESA DE ASEO proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo contempla la Ley.
3. El recurso de reposición debe interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que LA EMPRESA DE ASEO ponga el acto en conocimiento del suscriptor y/o usuario en las oficinas de DIVISIÓN COMERCIAL. El (los) funcionario(s) encargado(s) de resolverlo será el del Area Comercial.
4. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.
5. Estos recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario.
6. La persona prestadora podrá practicar pruebas, cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas pruebas se sujetará a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.
7. La persona prestadora no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor y/o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio de la producción de residuos de los últimos cinco períodos, salvo que las sumas en discusión correspondan precisamente al promedio del consumo de los últimos cinco períodos.
8. El recurso de apelación será subsidiario del recurso de reposición y procede contra los actos que resuelvan reclamaciones por facturación y terminación, debiendo interponerse ante el prestador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. El prestador deberá remitirlo junto con el expediente respectivo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que lo resuelva, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión mediante la cual se decidió el recurso de reposición.

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS PETICIONES: QUEJAS Y RECURSOS. Las peticiones en interés particular, así como las quejas y los recursos que presente un suscriptor y/o usuario en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, deberán ser resueltas dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor y/o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas, se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor y/o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: A efectos de garantizar el debido proceso y el principio de publicidad, los actos que decidan las peticiones y recursos deberán constar por escrito y se notificarán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. Los actos que no pongan fin a una actuación administrativa y los que resuelvan peticiones en interés general, serán objeto de comunicación en los términos del mismo Código. Lo anterior, en virtud de lo establecido en los Artículos 43 y 44 de dicho Código.

CAPITULO VI

MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El CSP sólo podrá ser modificado en los siguientes eventos:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por parte de LA EMPRESA DE ASEO, haciendo efectivas las siguientes garantías:
 - a. Deberá informar al suscriptor y/o usuario de la modificación propuesta con un mes de antelación a la entrada en vigencia de la misma.

“LIMPIAMOS POR TU SALUD”

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

b. Deberá permitir al suscriptor y/o usuario el ejercicio efectivo de su derecho a no aceptar la modificación propuesta.

3. Por decisión de autoridad competente.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte de LA EMPRESA DE ASEO dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del Artículo 64 del Código Civil.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato de servicios públicos se terminará:

Por mutuo acuerdo, cuando lo solicite un suscriptor y/o usuario vinculado al contrato, si convienen en ello LA EMPRESA DE ASEO y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite LA EMPRESA DE ASEO, si el suscriptor y/o usuario, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

Para efectos de proteger los intereses de terceros que puedan resultar afectados, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y posteriormente se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de LA EMPRESA DE ASEO; al cabo de cinco (5) días hábiles de haberla fijado en cartelera, si LA EMPRESA DE ASEO no ha recibido oposición, se terminará el contrato.

En el caso de contratos a término fijo, podrá terminarse al vencimiento del mismo, caso en el cual el prestador deberá informar tal situación al suscriptor y/o usuario, con al menos dos (2) meses de anterioridad a la terminación del contrato.

En el caso de contratos a término indefinido, el mismo podrá terminarse unilateralmente previo cumplimiento del preaviso, que no podrá ser inferior a 2 meses.

PARÁGRAFO: No será procedente la terminación del contrato de servicios públicos cuando no exista otra empresa en disposición de prestar el servicio o cuando éste se preste bajo la modalidad de Área de Servicio Exclusivo, salvo que se cumplan las previsiones del Artículo 16 de la Ley 142 de 1994. La desvinculación de un suscriptor y/o usuario que tenga por objeto su vinculación con otro prestador, no perjudica a la comunidad. El prestador respecto del cual se solicita la desvinculación no podrá negarla aludiendo falta de capacidad legal, técnica u operativa del operador al cual se pretende vincular el usuario y/o suscriptor.

“LIMPIAMOS POR TU SALUD”

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: Salvo que las partes dispongan lo contrario, cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio, se entiende que hay cesión del contrato, la cual opera de pleno derecho. En tal caso, se tendrá como nuevo suscriptor y/o usuario al cesionario, a partir del momento en que adquiera la propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, LA EMPRESA DE ASEO conservará el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de éstas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes de este CSP.

La persona prestadora podrá ceder el contrato cuando en éste se identifique al cesionario. Igualmente, LA EMPRESA DE ASEO podrá ceder el contrato cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo con una antelación de por lo menos (2) meses, no ha recibido manifestación explícita al respecto.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. ACUERDOS ESPECIALES: Sin perjuicio de los acuerdos que llegaren a celebrarse en desarrollo del contrato, el suscriptor y/o usuario potencial que no estuviere de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato, podrá manifestarlo así, y hacer una petición con la contra propuesta del caso.

Si LA EMPRESA DE ASEO la acepta, se convertirá en suscriptor y/o usuario con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato uniforme de servicios públicos. Salvo lo previsto en ese acuerdo, a tal suscriptor y/o usuario se aplicarán las demás condiciones uniformes que contiene este CSP. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales se preferirán estas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre LA EMPRESA DE ASEO y cualquiera de las otras personas que sean partes en el contrato, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Si se optare por decisión de un tribunal de arbitramento, tal decisión deberá constar en las condiciones especiales del contrato y se seguirán las siguientes reglas:

“LIMPIAMOS POR TU SALUD”

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

Se someterá a la decisión de un árbitro único, quien decidirá en Derecho, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. El arbitramento se llevará a cabo en el municipio en el que deben prestarse los servicios objeto de este contrato y el proceso no deberá durar más de seis meses.

Asimismo, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad (Art. 79.3 de la Ley 142 de 1994).

La negativa a suscribir la cláusula compromisoria a la que hace referencia el inciso segundo de esta cláusula, no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS. Hace parte del contrato, y es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Anexo Técnico del servicio público domiciliario de aseo, el cual contiene:

1. La zona de prestación del servicio. Comprende el mapa de la zona dentro de la cual LA EMPRESA DE ASEO. está dispuesta a prestar el servicio.

2. Las condiciones técnicas y de acceso.

2.1 MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO. La prestación del servicio de aseo tendrá las siguientes modalidades:

Servicio Ordinario: Es la modalidad de prestación de servicio público domiciliario de aseo para residuos sólidos de origen residencial y para otros residuos que pueden ser manejados de acuerdo con la capacidad de la persona prestadora del servicio de aseo y que no corresponden a ninguno de los tipos de servicios definidos como especiales. Está compuesto por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades.

Servicio Especial: Es el relacionado con las actividades de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no puedan ser recolectados, manejados, tratados o dispuestos normalmente por la persona prestadora del servicio, de acuerdo con lo establecido en este decreto. Incluye las actividades de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos originados por

“LIMPIAMOS POR TU SALUD”

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

estas actividades; el lavado de las áreas en mención; y el aprovechamiento de los residuos sólidos de origen residencial y de aquellos provenientes del barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

El valor del servicio resultante de la prestación del servicio especial, salvo el aprovechamiento, será pactado libremente por un usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio. Las actividades de poda de árboles y corte de césped ubicados en vías y áreas públicas y la transferencia, tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos originados por estas actividades, serán pactadas libremente por la empresa prestadora del servicio y el Municipio, quien es considerado usuario de estas actividades. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio o Distrito incluirá estas actividades en la tarifa aplicada del servicio ordinario de aseo, únicamente en el caso en que dicha inclusión no implique incrementos en la tarifa máxima de este servicio, calculada de acuerdo con la metodología vigente expedida por la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. En caso de que ello no sea posible, corresponderá al Consejo Municipal o Distrital, establecer la tarifa.

2.2 SITIOS DE UBICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. La presentación de los residuos se podrá realizar en alguno de los siguientes lugares: en el caso de multiusuarios, en la unidad de almacenamiento o en el andén; en el caso de los demás usuarios en el andén del inmueble del generador.

Respecto a la presentación de los residuos sólidos y los recipientes para su almacenamiento, se deberá cumplir lo previsto en los artículos 14 a 18 del Decreto 1713 de 2002, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

2.3 PRESENTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA RECOLECCIÓN. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección.

La presentación se adecuará a los programas de separación en la fuente y aprovechamiento que se establezcan en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo Municipio o Distrito.

2.4 OBLIGACIÓN DE TRASLADAR RESIDUOS SÓLIDOS HASTA LOS SITIOS DE RECOLECCIÓN. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo, actividad que deberá reflejarse en las tarifas.

La persona prestadora del servicio determinará los sitios de recolección de residuos y establecerá los horarios de recolección notificando como mínimo con tres (3) días de anterioridad a los usuarios, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público y se causen problemas ambientales y/o de salud.

2.5 DESCUENTO POR RECOLECCIÓN EFECTUADA SIN SERVICIO PUERTA A PUERTA. Cuando existe imposibilidad técnica de la entrada de recolectores y la recolección que se realice a los suscriptores residenciales o a los pequeños productores se realice sin prestarles el servicio puerta a puerta, los suscriptores tendrán un descuento del diez por ciento (10%) en la tarifa máxima correspondiente al componente de Recolección y Transporte (CRT), de conformidad con el artículo 36 de la Resolución CRA 351 de 2005.

3. Las condiciones para la prestación del servicio.

3.1 ESTABLECIMIENTO DE RUTAS DE RECOLECCIÓN. Las rutas de recolección que seguirán cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades del servicio y cumpliendo con las normas de tránsito, son:

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co



2 HORARIOS DE RECOLECCIÓN. Teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados, las características de cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas el tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio, se define el(los) siguiente(s) horario(s) para la recolección de los residuos sólidos:

3.3 FRECUENCIAS DE RECOLECCIÓN. Para el servicio de recolección será:

En todo caso la frecuencia mínima del servicio de recolección será de dos (2) frecuencias semanales en los sectores urbanos, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 de la Resolución CRA 351 de 2005.

La recolección de los residuos sólidos del Municipio de CHIGORODO se viene ejecutando conforme a (8) Micro-rutas establecidas por la superintendencia de servicios públicos, para la prestación de este servicio, para las cuales se requieren cuatro cuadrillas de cinco (personas), un conductor y cuatro tripulantes quienes realizan la actividad de recolección y transporte todos los días; es importante tener en cuenta que los tripulantes recogen los residuos con todos los implementos

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

adecuados de bioseguridad (guantes largos, impermeables, calzado, uniformes manga larga, gorra, tapa bocas.) sin exponer así su integridad física .

El servicio se presta con una frecuencia de dos veces por semana de la siguiente manera las micro rutas 35161, 35162, 35163, 35164 los días lunes y jueves, las micro rutas 35165, 35166, 35167 los días martes y viernes, y los días miércoles y sábados 35168, al igual que el sector rural, sábados cada quince días sin interrupción alguna, y para esto se cuenta con cuatro vehículos compactadores, uno de ellos en caso de contingencia y/o mantenimiento de los mismos.

Tabla 1: Frecuencias de recolección

RECOLECCION DE RESIDUOS ORDINARIOS Y ORGANICOS-MICRORUTAS DE RECOLECCION										
NUMERO DE MICRORUTA	DIRECCION DEL PREDIO DE INICIO DE MICRORUTA	HORA RIO DE INICIO DE LA MICRORUTA	DIRECCION DEL PREDIO DE FINALIZACION DE LA MICRORUTA	HORA DE FINALIZACION DE LA MICRO RUTA	DISTANCIA EN VIA PAVIMENTADA DE LA MICROR	DISTANCIA EN VIA NO PAVIMENTADA	FRECUENCIA SEMANAL	DIAS DE LA FRECUENCIA	RECOLECCION SELECTIVA	PROMEDIO DE RECOLECCION TONELADAS /DIA
35161	CLLE97X CRA105	6:00	CLLE97X106	9:45	2.3	2.5	2	LUN,JUE	MAR,VIE	9.30
35162	CRA100X CLLE87	6:00	CLLE87XCRA10	10:00	1.2	3.7	2	LUN,JUE	LUN,JUE	8.70
35163	CRA100X CLLE98	11:00	CRA100XCLLE9	16:00	7.3	0	2	LUN,JUE	LUN,JUE	10.30
35164	CRA105XCLLE97	10:01	CRA102XCLLE9	16:30	2.3	4.5	2	LUN,VIE	LUN,VIE	9.90
35165	CRA97XCLLE92	6:00	CRA102XCLLE8	10:00	2.8	4.3	2	MAR,JUE	LUN,JUE	8.20
35166	CRA100XCLLE90	6:00	CRA100XCLLE8	10:30	2.1	6.2	2	MAR,JUE	LUN,JUE	11.70
35167	CLLE83	6:00	ROMP. BOSQUE	10:30	1.8	5.9	2	MAR,JUE	JUN,JUE	10.40
35168	CLLE85	6:00	CLLE110	11:45	3.8	5.7	2	MIER,VIER	MAR,VIE	8.60

3.4 CUMPLIMIENTO DE LAS RUTAS. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con este contrato de condiciones uniformes. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser notificado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

3.5 ESTABLECIMIENTO DE RUTAS PARA EL SERVICIO DE BARRIDO. Las rutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido en la prestación del servicio, acorde con las normas de tránsito y las características físicas del Municipio o Distrito, serán:

3.6 HORARIO DE BARRIDO. El barrido, lavado y limpieza de los parques y demás áreas públicas se realizará en los siguientes horarios, sin que se afecten el flujo adecuado de vehículos y peatones:

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

Esta área cuenta con 26 carritos, para 20 micros rutas que se realizan diariamente con una frecuencia de 6 veces por semana el número total de kilómetros barridos diariamente es de 22.17

3.7 FRECUENCIA DE BARRIDO. Para el servicio de barrido será: RUTA A: 1 frecuencias semanales. RUTA B: 1 frecuencias semanales. RUTA C: 1 frecuencias semanales. RUTA D: 1 frecuencias semanales. RUTA E: 1 frecuencias semanales. RUTA F: 1 frecuencias semanales.

MICRORUTA DE BARRIDO Y LIMP. Barrido manual	DIRECCION DEL PREDIO DE INICIO DE LA MICRORUTA	HORA DE INICIO DE LA MICRORUTA	DIRECCION DEL PREDIO DE FINALIZACION DE LA MICRORUTA	HORA DE FINALIZACION DE LA MICRORUTA	DISTANCIA EN VIA PAVIMENTADA DE LA MICRORUTA	DISTANCIA EN VIA NO PAVIMENTADA DE LA MICRORUTA	FRECUENCIA (VECES POR SEMANA)	PROMEDIO EN TONELADAS / DIA
BARRIDO #1	CLLE93XCRA102	5:00	CLLE93XCRA110	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #2	CLLE103,103A104,105,	5:00	CLLE105	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #3	CLLE 104X ROMPOY	5:00	CLLE 104XCLE98	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #4	ALCALDIA	5:00	PARQUE FUND	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #5	CLLE97XCRA100	5:00	ROMPOY	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #6	CLLE97XCRA102	5:00	COLICEO PRADO	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #7	CRA100XCLE98	5:00	CLLE85	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #8	EST.POLI,HOSPITAL,	5:00	PALMAS	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #9	TERMINAL	5:00	OFICINAS	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #10	CRA102XCLE96	5:00	CLLE92XCLE85	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #11	CLLE96XCRA100	5:00	EST. POLICIA	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #12	CRA110XCLE93	5:00	FERNTE AL HOSP.	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #13	CLLE95XCRA105	5:00	PARQUE LINEAL	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #14	PLAZA MERCADO	5:00	ALEDAÑOS	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #15	CLLE 98	5:00	SIMON BOLIVAR	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #16	CLLE97XCRA104	5:00	SAL. COM. CARMB.	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #17	CASA JUS, CULTURA	5:00	PARQUE FUND.	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #18	CLLE 83 MONTECARLO	5:00	ROMPOY BOSQUE	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #19	PARQUE EDUCATIVO	5:00	PARQUE EDUCATIVO	13:00	1.108	0	6	00247.28
BARRIDO #20	CLLE87XCRA85	5:00	CLLE87XCRA102	13:00	1.108	0	6	00247.28

3.8 DIVULGACIÓN DE RUTAS Y HORARIOS. La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las rutas establecidas previamente, los cuales se darán a conocer a los usuarios utilizando el siguiente medio masivo de difusión de circulación local: Radio - Factura de Cobro – Prensa – Volantes.

3.9 CARACTERÍSTICAS DE RECOLECCIÓN PARA USUARIOS DE TIPO DIFERENTE AL RESIDENCIAL RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ACUMULADOS POR EL BARRIDO MANUAL DE CALLES. La recolección y el transporte de los residuos sólidos provenientes del barrido manual de calles no podrán permanecer en las calles por más de doce (12) horas.

“LIMPIAMOS POR TU SALUD”

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE PODA DE ÁRBOLES Y DESECHOS DE JARDINES.

La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por el arreglo de jardines, parques, poda de árboles o arbustos, árboles caídos por cualquier motivo y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse mediante operativos especiales por la persona prestadora del servicio de aseo, dentro del plazo establecido para estos casos. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento. Este servicio deberá ser considerado como un servicio especial.

RECOLECCIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Los residuos sólidos ordinarios producidos por las actividades industriales y comerciales, están incluidos en el servicio de aseo ordinario, con la clasificación tarifaria correspondiente.

RECOLECCIÓN EN PLAZAS DE MERCADO, MATADEROS Y CEMENTERIOS. Para la recolección de los residuos generados en las plazas de mercado, mataderos y cementerios del Municipio o Distrito, se utilizarán cajas de almacenamiento ubicadas estratégicamente. La recolección de los residuos sólidos en estos lugares se realizará en horas que no comprometan el adecuado flujo vehicular y peatonal de la zona ni el funcionamiento de las actividades normales de estos establecimientos.

RECOLECCIÓN DE ANIMALES MUERTOS. El servicio de retiro de animales muertos se efectuará en el transcurso de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la solicitud de retiro, la cual puede ser presentada por cualquier ciudadano. El retiro y disposición (entierro o incineración) de estos animales muertos se hará de acuerdo con los medios necesarios y en cumplimiento de las normas vigentes. La recolección de pequeños animales muertos que se encuentren en la zona donde se presta el servicio de aseo se hará dentro de los operativos ordinarios.

RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS. Es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas. El Municipio o Distrito y las personas prestadoras del servicio de aseo son responsables de coordinar estas actividades en el marco de los programas establecidos para el desarrollo del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS. La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, de acuerdo con los términos de la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente o la que la sustituya o modifique. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de escombros deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos.

RECOLECCIÓN DE TIERRA. La recolección de tierra será considerada como un servicio especial de acuerdo con los términos del presente decreto. La tierra deberá separarse de los residuos que contenga, con el fin de permitir su uso en zonas

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

verdes, jardines y similares o como material de cobertura en el sitio de disposición final. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos municipal o distrital debe considerar el uso y aprovechamiento de este recurso.

ALMACENAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN EVENTOS ESPECIALES Y ESPECTÁCULOS. En la realización de eventos especiales y de espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los residuos sólidos que allí se generen, para lo cual el organizador del evento deberá coordinar las acciones con la persona prestadora del servicio público de aseo. El servicio que preste la Persona prestadora al organizador del evento será considerado como especial. Será requisito para la realización del evento, que la persona prestadora del servicio garantice el almacenamiento, recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos que se generarán, previa cancelación del respectivo servicio por parte del ente organizador. En lo posible se propenderá por separar los residuos sólidos aprovechables de los no aprovechables.

ALMACENAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PUNTOS DE VENTAS EN ÁREAS PÚBLICAS. Los vendedores estacionarios localizados en áreas públicas, debidamente autorizados, deberán mantener limpios los alrededores de sus puestos, tener recipientes accesibles al público para el almacenamiento de los residuos generados en su actividad y presentarlos para su recolección. El control y vigilancia de estas obligaciones estará a cargo de las autoridades de policía, los vendedores estacionarios serán considerados usuarios no residuales.

RESPONSABILIDAD POR LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS Y MATERIALES. Los responsables de cargue, descargue y transporte de cualquier tipo de mercancías o materiales, deberán recoger los residuos sólidos originados por esas actividades y entregarlos a la persona prestadora del servicio público de aseo. El control y vigilancia de esta obligación estará a cargo de las autoridades de policía.

3.10 PLAN DE CONTINGENCIA. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas de los vehículos. Se garantizará la normal prestación del servicio de aseo en casos de fallas o emergencia. En ese caso se podrá en estrategia el plan de contingencia de la Empresa prestadora del Servicio de Aseo.

3.11 CARACTERÍSTICAS DE RECIPIENTES Y CAJAS DE ALMACENAMIENTO. CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES RETORNABLES PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS. Los recipientes retornables utilizados por los usuarios del servicio de aseo para el almacenamiento y

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co

presentación de los residuos sólidos, deberán estar contruidos de material impermeable, liviano, resistente, de fácil limpieza y cargue, de forma tal que faciliten la recolección y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud humana. Los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos en el servicio ordinario, deberán ser lavados por el usuario con una frecuencia tal que sean presentados en condiciones sanitarias adecuadas.

CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES DESECHABLES. Los recipientes desechables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas: Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección convencional; Permitir el aislamiento de los residuos generados del medio ambiente; Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan; Ser de material resistente y preferiblemente biodegradable y facilitar su cierre o amarre.

SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO COLECTIVO DE RESIDUOS SÓLIDOS. TodoMultiusuario del servicio de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos en general;
2. Tendrán sistemas que permitan la ventilación como rejillas o ventanas; y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje;
3. Serán contruidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores e impida el ingreso de animales domésticos;
4. Deberán tener una adecuada accesibilidad para los usuarios;
5. La ubicación del sitio no debe causar molestias e impactos a la comunidad;
6. Deberán contar con cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuada presentación.

Las unidades de almacenamiento serán aseadas, fumigadas y desinfectadas por el usuario, con la regularidad que exige la naturaleza de la actividad que en ellas se desarrolla de conformidad con los requisitos y normas establecidas.

En las zonas en que se desarrollen programas de recuperación, las áreas a las que se refiere este numeral deberán disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento selectivo de los materiales, los cuales deben ser separados en la fuente para evitar el deterioro y contaminación conforme a lo determinado en el

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

manual de aprovechamiento elaborado por la persona prestadora del servicio de aseo en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

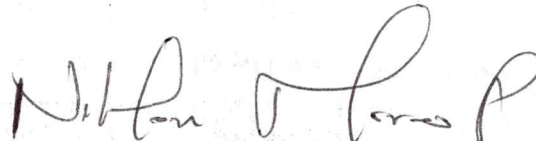
Para acceder a la opción tarifaria, el multiusuario podrá escoger entre la presentación en la unidad de almacenamiento prevista en este artículo o la presentación en andén de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1713 de 2002, y contar como mínimo con los recipientes de almacenamiento previstos en el artículo 17 del Decreto 1713 de 2002.

Las plazas de mercado, cementerios, mataderos y/o frigoríficos deben establecer programas internos de almacenamiento y presentación de residuos de tal manera que se reduzca la heterogeneidad de los mismos y facilite el manejo y posterior aprovechamiento, en especial los de origen orgánico.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: Plazo del Contrato y vigencia: La duración del presente contrato sera de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripcion y se podra renovar por periodos iguales, siempre que las partes no manifiesten lo contrario con dos (2) meses de antelacion a su vencimiento o al de su renovacion. La vigencia del presente contrato, sera al plazo señalado en esta clausula.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: Domicilio: Para todos los efectos legales del presente contrato se entenderá como domicilio el municipio de Chigorodó.

En constancia de lo cual suscribo este original en mi calidad de representante legal de la empresa LA EMPRESA DE ASEO, el día 01 de enero de 2020.


NILTON AMARIS MORENO PACHECO
Gerente.

"LIMPIAMOS POR TU SALUD"

Cra. 99B N°. 99ª -39, Terminal de transporte, Telefax: 825 13 62, Chigorodó, Antioquia
E-mail: secretaria@aseochigorodo.gov.co